



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONFLICTO
CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2020-00528-00**
DEMANDANTE: YULI BIVIANA MONTAÑA GONZALEZ
**DEMANDADO: BEST LUCK S.A. EN REORGANIZACIÓN Y MILTON
RIVERA CASTRO**

Verificado el cartulario procesal, el despacho dispone:

1. Reconózcase y ténganse a los **abogados JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA** y **HERNANDO RUEDA AMOROCHO** como apoderados judiciales, principal y suplente, respectivamente de los demandados **BEST LUCK S.A. EN REORGANIZACIÓN y MILTON RIVERA CASTRO** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
2. Ténganse a los demandados **BEST LUCK S.A. EN REORGANIZACIÓN y MILTON RIVERA CASTRO** por notificados por conducta concluyente en los términos del Lit. E del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S., y art. 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.
3. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por los demandados **BEST LUCK S.A. EN REORGANIZACIÓN y MILTON RIVERA CASTRO** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:
 - a) Indique los hechos, fundamentos y razones de la defensa conforme exige el núm. 4 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
 - b) Deberá pronunciarse frente a las pruebas solicitadas por la parte actora en el escrito de demanda y que refiere que se encuentran en su poder de acuerdo con lo previsto en el núm. 2 del parágrafo 1 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE